



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa de
Agua Chaparra-Chimcha

Cut: 58735-2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° /60 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 22 FEB. 2016

VISTO:

El Escrito de fecha 07.01.2016, CUT. N°58735-2013, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por don Raúl Ernesto Vera La Torre, Gerente General Adjunto de la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A contra la Resolución Directoral N°1018-2015-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 14.12.2015,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N°1018-2015-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 14.12.2015, entre otros (...), se autorizó a la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., brindar servicio de agua subterránea a favor de la Municipalidad Distrital de Marcona, provenientes de los pozos tubulares denominados "Lisa 03", "Lisa 04", "Lisa 05" y "Lisa 07", hasta por un volumen anual de 450,00m³/año, con la finalidad que se atienda a la población de Marcona en el Marco del Convenio suscrito por la Empresa Minera y la Municipalidad Distrital con fecha 11.02.2013, el plazo de autorización tendría una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la referida Resolución Directoral ;

Que, por escrito del Visto y dentro del término legal, don Raúl Ernesto Vera La Torre, Gerente General Adjunto de la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la precitada Resolución Directoral; argumentando entre otros, que en el numeral II.4.3 de su peticitorio presentado con escrito de fecha 23.09.2015, expresamente indica que la autorización se solicita "por el plazo de un (1) año o hasta que la Municipalidad Distrital de Marcona cuente con su propio suministro como producto de la ejecución de las obras del "Proyecto Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia de Nasca, Región Ica", el cual viene gestionando a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, lo que ocurra primero"; a mérito de ello, solicitan la modificación del artículo 4° de la indicada Resolución Directoral en los términos siguiente: "Artículo 4°.- **AUTORIZAR** a la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., brindar servicio de agua subterránea a favor de la Municipalidad Distrital de Marcona, provenientes de los pozos tubulares denominados "Lisa 03", "Lisa 04", "Lisa 05" y "Lisa 07", hasta por un volumen anual de 450,00m³/año, con la finalidad que se atienda a la población de Marcona en el Marco del Convenio suscrito por la Empresa Minera y la Municipalidad Distrital con fecha 11.02.2013, el plazo de la autorización tendría una vigencia de un (01) año o hasta que la Municipalidad Distrital de Marcona ponga en operación el "Proyecto Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia de Nasca, Región Ica", identificado con código SNIP N°143549, lo que ocurra primero, la vigencia de la autorización se contara a partir de la notificación de la presente Resolución contados a partir de la notificación de la presente resolución";

Que, en el presente caso es de aplicación lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala y establece que "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..."; y como es de verse de lo actuado, la empresa impugnante adjunta nueva prueba como son las



instrumentales que obran en folios 107 a 120 de los propios actuados; habiendo cumplido con la exigencia contenida en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; por lo que debe declararse fundado en parte el recurso de reconsideración; quedando subsistente todo lo demás que la contienen;

Que, mediante Informe Legal N°275-2015-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, emite opinión, recomendando que se declare fundada en parte el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral N°1018-2015-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 14.12.2015, confirmándose la misma en todos sus extremos;

Estando a lo expuesto, y en uso a las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, 29338, y en conformidad a lo previsto por el artículo 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR fundado en parte el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la Empresa Minera Shougang Hierro Perú S.A.A., con escrito de fecha 07.01.2016, contra la Resolución Directoral N°1018-2015-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 14.12.2015, confirmándose la misma en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; en consecuencia el artículo 4° de la misma queda redactado en la forma siguiente; **"AUTORIZAR** a la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., brindar servicio de agua subterránea a favor de la Municipalidad Distrital de Marcona, provenientes de los pozos tubulares denominados "Lisa 03", "Lisa 04", "Lisa 05" y "Lisa 07", hasta por un volumen anual de 450,00m³/año, con la finalidad que se atienda a la población de Marcona en el Marco del Convenio suscrito por la Empresa Minera y la Municipalidad Distrital con fecha 11.02.2013, el plazo de la autorización tendría una vigencia de un (01) año o hasta que la Municipalidad Distrital de Marcona ponga en operación el "Proyecto Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia de Nasca, Región Ica", identificado con código SNIP N°143549, lo que ocurra primero, la vigencia de la autorización se contará a partir de la notificación de la presente Resolución contados a partir de la notificación de la presente resolución";

ARTICULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A, poniendo de conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Chaparra Acari de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha